



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDISIA NOROCCIDENTAL
TECIENOS Y VEINTE Y TRES.

Comun, a los daxon, como al conyeto, y sea
 dicese, por el derecho que tienen a esta agua
 que se traye a la que se traye con benencia, a la
 Plaza de la Villa, donde se cria fuente, y sea
 con las cañerías que sean necesarias, y que el
 Remanador, sea ya de hecho, en la Villa de
 Villa, respecto de que los Interuados de la
 agua de las fuentes de Vallar, de Colón, y de
 de, todos tambien en la dicha Villa, y se
 nombran Comisarios para que a Regla de
 bion de la Plaza de Paralache de la que viene a la
 Vallar de la Gueta, que son las de Refridar,
 de la obra, y cañeria para la conduccion de dicha
 agua, se haya Promulgado con la mayor brevedad
 y para ello, la Villa de la Cruz los dichos
 que tubieren forma con benencia: y todos los
 dhas, y Particular con bion en lo de
 fecho, y ya sea su mayoria que dixen, que
 no comiencen por Rayon de agua o de otra que
 de dar que se podian dar; y por su parte de
 nador, sea como este Cabildo, Donando, que
 con el fin de que las aguas son las que dan para
 dar, sean suficientes para hacer la dicha Villa
 de, que la misma que viene, a la fuente de
 los dhas, que es la que ay de presente, y
 se se a los dhas conyeto, y de la Cruz

